

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 31.

Viernes 23 de Agosto.

Año de 1895.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2:50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de los SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Secretaría.

Negociado 1.º

Elecciones.

Habiendo fallecido el señor D. Juan Antonio Sánchez Hernández, Diputado provincial por el distrito de Cória, y debiendo proveerse la vacante que deja en la Diputación en elección parcial, con arreglo al artículo 58 de la ley, en uso de la facultad que me confiere el artículo 59 de la misma, he dispuesto convocar y convoco á elección parcial para Diputados provinciales en el expresado Distrito de Cória, con objeto de elegir uno que reemplace al fallecido D. Juan Antonio Sánchez Hernández, para el domingo 8 del próximo mes de Septiembre, ajustando las operaciones electorales á lo que dispone el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Al efecto se tendrá muy en cuenta.

1.º Que conforme al artículo 7.º deben permanecer expuestas al público las listas definitivas de electores, desde que

sea conocida esta convocatoria hasta que termine la elección.

2.º Que desde el día de mañana hasta el primero de Septiembre pueden formularse las solicitudes y propuestas de candidatos (art. 17).

3.º Que en dicho día primero de Septiembre se ha de reunir á las ocho de la mañana la Junta provincial del Censo para la designación de candidatos, debiendo asistir éstos por sí, ó por medio de apoderados (art. 18).

4.º Que en el mismo día ha de hacer la designación de Interventores (art. 19), y los Alcaldes anunciarán y comunicarán conforme al 26, los locales en que ha de verificarse la elección.

5.º Que el 2 de Septiembre á más tardar, se comunicará á los Alcaldes y Presidentes de Mesa y notificará á los interesados la designación de candidatos é Interventores (art. 24).

6.ª Que á las siete de la mañana del 8, día fijado para la elección, se constituirán las Mesas, abriéndose al público los locales con la anticipación necesaria para que á las ocho en punto dé principio la elección, que tendrá lugar con arreglo á las formalidades establecidas en los artículos del 25 al 52.

7.º Que antes del 12 de Sep-

tiembre en que ha de tener lugar el escrutinio conforme al art. 44 y siguientes, se designará el Sr. Magistrado ó Juez que ha de presidir la Junta de él, así como se publicarán las Secciones cuyos Comisionados Interventores tengan que acudir á dicha Junta.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y á fin de que pueda darsesu más debido cumplimiento á los preceptos que la ley establece.

Cáceres 23 Agosto de 1895.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

Sección de Minas.

Con fecha 16 de los corrientes ha presentado D. Manuel Martínez Cuesta, de esta vecindad, en nombre de D.ª Amelia, D.ª Constanza y D.ª Jacinta de Luna y de Arribas, vecinas de Logrosán, un escrito en que se opone á la concesión de la mina nombrada "Problema", número 4.694, del término de dicho pueblo, de la que es registrador, D. Juan Crisóstomo Guillén, vecino de esta Capital, y con fecha 19 del actual Agosto, he tenido á bien disponer que según determina el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley, se dé vista del referido es-

crito al precitado registrador para que en el término de diez días exponga en forma legal lo que á su derecho convenga.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación á D. Juan Crisóstomo Guillén, que en la actualidad se encuentra ausente, en virtud de lo que preceptúa el párrafo tercero del artículo 40 del Reglamento.

Cáceres 22 Agosto de 1895.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

Montes.

No habiéndose llenado los requisitos que establece el Reglamento de 17 de Mayo de 1865, en las subastas de montaneras de los montes que se detallan en la adjunta relación, para el día 1.º de Septiembre próximo á las doce de su mañana, se repetirán las segundas subastas, bajo los tipos de tasación que á cada uno se les señala y con sujeción á las condiciones del pliego facultativo que corre unido al expediente y á las exclusivamente económicas que acuerden los Ayuntamientos, y que estarán de manifiesto en las Secretarías de los mismos.

Cáceres 20 Agosto de 1895.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

Pueblos y aprovechamientos que se citan

Nombres de los pueblos.	Nombre del monte.	Clase de aprovechamiento.	TASACION — Pesetas.
Aceituna.....	Dehesa boyal.....	Montanera.....	200
Idem.....	Hondo de Valdelacanal.....	Idem.....	500
Idem.....	Hoja de Valdelacanal.....	Idem.....	450
Cabezuela.....	Cotos y Entrecotos.....	Idem.....	400
Malpartica de Plasencia.....	Robledo.....	Idem.....	170
Tejeda.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	250
Grrgantilla.....	Palancar.....	Idem.....	400

**CUERPO NACIONAL
de Ingenieros de Montes.**

Distrito de Cáceres.

Siendo muchos los señores Alcaldes que han dejado de cumplir el servicio que sobre monteras particulares sitas en terrenos públicos, se les recomendó en circular inserta en el Boletín oficial correspondiente al día 15 de Mayo último, y con el fin de que no incurran en la responsabilidad que se cita en la 4.ª prevención de la misma, esta Jefatura, ha acordado reproducir la misma a fin de que se tenga en cuenta a los efectos que en la misma se interesan.

A virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fechas 24 de Noviembre de 1886 y 8 de Noviembre de 1889, y por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 25 de Enero de 1889, se hace saber por medio del presente Boletín oficial a los señores propietarios de arboledas enclavadas en terrenos públicos, así como también a Ayuntamientos poseedores de fincas que reúnan estas condiciones, empleados del ramo y Guardia civil.

1.ª Que la duración de la montanera en las dehesas pobladas de encinas, será de dos meses, fijándose en dos meses y medio la correspondiente a los montes de alcornoque.

2.ª Que teniendo presente los citados plazos, los señores propietarios de arboledas que radican en terrenos públicos, se servirán manifestar a esta Jefatura antes del próximo Septiembre, el día en el cual conviene a sus intereses dar principio al disfrute de montanera, entendiéndose que desde el día 10 de Diciembre en adelante deberá ensortijarse el ganado de cerda, y si no se manifiesta por los propietarios el día en el cual ha de empezar el aprovechamiento de la bellota, queda éste fijado el día 1.º de Octubre próximo.

3.ª Que con objeto de no lastimar intereses y de llevar el mejor acierto al fijar por esta Jefatura, según la autorización superior, el número de cabezas con que debe ser aprovechado el fruto de bellota, se suplica a los señores propietarios de arboledas, remitan a este Distrito antes del día 15 del próximo Septiembre, relación del número de cabezas del ganado de cerda, que proporcionalmente al fruto puedan entrar al disfrute de la montanera, sin perjuicio del aprovechamiento de pastos, debiendo hacer presente que de no verificarlo se considerará por el Distrito, el que los propietarios de arboleda renuncian al aprovechamiento del fruto de bellota con ganado de cerda, y por lo tanto, se darán las órdenes oportunas, para que no entre en la finca ninguna cabeza de la citada clase en la época legal de montanera, quedándoles el derecho de recoger a mano la bellota; y

4.ª Que los señores Alcaldes, reuniendo al gremio de labradores, remitan a la Jefatura antes del día 15 del próximo Setiembre, un acta en que claramente se determine el número de cabezas de ganado de cerda, que proporcionalmente al fruto de bellota, y sin perjuicio de los pastos debe entrar al aprovechamiento de la montanera en las fincas de su pertenencia, cuyo vuelo ha pasado a manos de particulares, cuyo documento vendrá formalizado con la firma de los labradores que concurren al acto, en la inteligencia de que si así no lo ejecutaren, se propondrá al Sr. Gobernador la imposición de la multa

máxima a que se contrae el art. 184 de la ley municipal.

Cáceres 17 de Agosto de 1895.—
El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez Sigüenza.

Relación que se cita.

Alcántara, monte recobera.
Brozas, Acotada.
Mata, idem.
Pídras-Albas, idem.
Villa del Rey, idem.
Arroyo, Luz.
Casar, Prado.
Sierra de Fuentes, Prado.
Torrequemada, Dehesa boyal.
Cachorrilla, idem.
Casas de Don Gómez, idem.
Casillas, idem.
Cória, idem.
Calzadilla Rebollar.
Huélagá, Dehesa boyal.
Moraleja, idem.
Morcillo, Ejido.
Pescueza, Dehesa boyal.
Portage, Campillo.
Riolobos, Dehesa boyal.
Torrejuncillo, idem.
Cañaverál, Navas.
Hinojal, Dehesa boyal.
Navas, idem.
Santiago del Campo, idem.
Talaván, Paz.
Jarilla, Dehesa Nueva y Vieja.
Segura, Peña Alta.
Collado, Rivera ó Salgado.
Pasaron, Dehesa boyal.
Alía, idem.
Cabañas, San Gregorio.
Logrosán, Dehesa boyal.
Madrigalejo, idem.
Albalá, Encinar y Carretona.
Arroyomolino de Montánchez, Dehesa Vera.
Benquerencia, Juan Gil y Manantío.
Botija, Dehesa boyal.
Casas de Don Antonio, Hocino.
Casvatierra, Dehesa boyal.
Torre de Santa María, idem.
Torremocha, Carretona y Mata.
Berrocalejo, Rivero de Peñafior.
Casatejada, Boyeril ó Carnizosa.
Gordo, Dehesa boyal.
Millanes, idem.
Navalmoral, Dehesa nueva.
Peraleda de San Román, Dehesa boyal.
Saucedilla, idem.
Serrejón, Coto.
Torviscoso, Dehesa boyal.
Valdelacasa, idem.
Aldehuela, idem.
Galisteo, idem.
Miravel, Cañada ancha.
Oliva, Dehesa boyal.
Plasencia, Valcorchero.
Serradilla, Dehesa boyal.
Valdastillas, Varios sitios.
Villar de Plasencia, Dehesa boyal.
Deleitosa, Montecillo.
Jaraicejo, Dehesa boyal.
Santa Marta, idem.
Santa Ana, idem.
Herrera, idem.
Santiago de Carbajo, idem.
Valencia de Alcántara, Carrascal.
Gargantilla, Castañar del Duque.
Granja, Cortijeras.

En la Gaceta de Madrid número 199, correspondiente al día 18 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 12 del actual acerca de la segunda enseñanza, exige algunas medidas de carácter transitorio a que deben someterse los alumnos.

Al hacer la adaptación de uno a otro sistema de enseñanza, es imposible redactar un plan de asignaturas que no se preste a la crítica.

Hay que agregar a las dificultades del problema las complicaciones que resultan de la división de las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía Moral, de Historia Natural y de Física y Química, que se impuso en Madrid, tanto más arbitraria cuanto que no se llevó a los demás Institutos del Reino, sin que se alcancen los motivos que haya podido haber para dividir sólo en la capital de España ciertas asignaturas.

El criterio en que se inspiran las disposiciones transitorias de esta Real orden de adaptación, se expone en las siguientes bases:

1.ª Restablecimiento de la legalidad.

2.ª Validez del estudio de las asignaturas aprobadas, cuya extensión se redujo en el plan de 16 de Septiembre de 1894.

3.ª Necesidad de completar las asignaturas que se dividieron por el plan anteriormente mencionado, con la parte que les falta para constituir las del Real decreto de 12 del actual.

Por consiguiente, para los alumnos del segundo año, la asignatura llamada cuadros de Historiografía de España, se equipara a la de Historia de España, debiendo completar el estudio de la Geografía con la Geografía Político-descriptiva, no comprendida en el curso anterior.

Los alumnos que pasan al tercer curso por tener aprobada la Aritmética y Algebra, pueden estudiar la Geometría y Trigonometría. La prelación de las asignaturas exige que la Retórica y Poética se estudie en este curso, después de los dos de latín y antes que la Psicología. Deberán estudiar también el segundo curso de francés, complemento del primero cursado anteriormente.

Como los alumnos que se matriculen en el cuarto año tienen aprobada sólo la Física, deberán completar con el estudio de la Química la asignatura de Física y Química, así como con el de la Lógica y Ética la de Psicología lógica y Filosofía moral. Estudiarán también en este curso la Historia Universal y el segundo de Francés, dispensados en el plan anterior y exigidos en el vigente.

Componen el quinto año la Fisiología é Higiene, como complemento de la Historia natural, y la Química como parte integrante de la asignatura de Física y Química.

Los alumnos que aprobaron el cuarto año no han cursado el segundo de Francés, por lo cual ha de estudiarse esta parte de la asignatura en el quinto año.

De cuanto procede se deduce el plan de adaptación de ambos sistemas, no resultando los cursos excesivamente cargados de asignaturas.

Además este Ministerio dictará a las medidas indispensables para que se apliquen con rigor las prescripciones legales que tienden a la sencillez de los programas y textos, puesto que la amplitud que en ellos se da a las asignaturas desnaturaliza el carácter de la segunda enseñanza.

En virtud, pues, de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que las asignaturas que constituyen el plan de adaptación para los alumnos que cursen los años segundo, tercero, cuarto ó quinto de la segunda enseñanza sean las siguientes:

Segundo año.

Latín y Castellano (segundo curso).

Aritmética y Algebra.
Geografía Político-descriptiva.

Tercer año.

Geometría y Trigonometría.
Retórica y Poética.
Francés (segundo curso).

Cuarto año.

Historia Universal.
Lógica y Filosofía moral.
Francés (segundo curso).
Elementos de Química.

Quinto año.

Fisiología é Higiene.
Elementos de Química.
Agricultura.
Francés (segundo curso).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1895.—A. Bosch.—Sr. Director general de Instrucción pública.

En la Gaceta de Madrid número 221, correspondiente al día 9 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Como complemento de la Real orden de 17 de Julio último sobre adaptación de los estudios de segunda enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien dictar las siguientes reglas:

1.ª El Real decreto de 2 de Julio último empezará a regir desde el curso próximo de 1895-96.

2.ª Los alumnos que se matriculen en el cuarto año deberán cursar en el mismo la Geometría y Trigonometría, si no la tuvieron aprobada.

3.ª En igual caso se hallan los que se matriculen en el quinto respecto de la Lógica y Filosofía moral.

4.ª Los alumnos que tengan aprobada una parte de las asignaturas antes divididas, deben abonar matrícula completa al inscribirse en el resto de la asignatura.

5.ª Con el fin de que los alumnos no empleen más de cinco años en sus estudios, se le permitirá si simultánea la asignatura que les falte para completar un grupo con las del siguiente, aunque resulte incompatibilidad con alguno, pero guardando en el examen el orden de prelación, y siempre que con dicha simultaneidad no se abrevie el plazo reglamentario de cinco años en que debe estudiarse la segunda enseñanza. Fuera de estos casos se prohíbe terminantemente la simultaneidad de asignaturas incompatibles.

6.ª Los alumnos de enseñanza oficial suspensos ó no examinados en Junio en una parte de las asignaturas que se indican, sólo podrán examinarse en Septiembre de la parte de asignaturas en que consten matriculados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1895.—A. Bosch.—Sr. Director general de Instrucción pública.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Cáceres.

Caja de Depósitos.

Habiendo dispuesto la Dirección general de Obras públicas en 18 de Febrero último que D. José M.^a Parede reintegre al Estado 8.430 pesetas 99 centimos que percibió de más como contratante de las obras del trozo cuarto de la sección de Plasencia á Cabezuela en la carretera de Plasencia al Barco de Avila é ignorándose el paradero del interesado en cuyo poder debe hallarse el resguardo de la fianza señalada con los números 240 de entrada y 240 de registro, importante 9.100 pesetas, constituido en esta sucursal de la Caja de Depósitos en 26 de Enero de 1885 por D. José Escudero para responder al referido servicio: la Dirección general del Tesoro público en Orden de 24 de Junio anterior ha dispuesto la anulación del citado resguardo.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á los efectos del art. 48 del Reglamento vigente de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Cáceres 17 de Agosto de 1895.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Impuesto de carruajes de lujo.

Formado por esta Administración el padrón de carruajes de lujo que ha de regir en el ejercicio de 1895-96, se encuentra en esta oficina expuesto al público por término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial.

Lo que se pone en conocimiento de todos los contribuyentes de esta capital para que puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Cáceres 20 de Agosto de 1895.—El Administrador de Hacienda, Mariano Gimeno.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Salamanca.

Primera enseñanza.

Habiendo sido aprobadas las oposiciones que se han verificado en esta Ciudad, para proveer en propiedad las plazas

vacantes en las Escuelas públicas elementales de niños de este distrito universitario que fueron anunciadas por edicto de 23 de Febrero último, ante el Tribunal formado por los señores D. Mariano Amador Andreu, Presidente; D. José Gógorza González, D. Juan Jiménez Luceño, D. Cristino García López, Jueces; y D. Luis Norverto Hernández, Juez Secretario, este Rectorado ha resuelto hacer público el importante y honorífico servicio que los citados señores han prestado á la primera enseñanza de este distrito.

Salamanca 16 de Agosto de 1895.—El Rector, Mamés Esperabé Lozano.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso y con arreglo al Real Decreto de 23 de Agosto de 1888, una plaza de Profesor auxiliar Supernumerario vacante en la sección de Letras del Instituto de Zamora entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real Decreto de 25 Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.^o del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva ó tener hechos los ejercicios del grado debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Salamanca 16 de Agosto de 1895.—El Rector, Mamés Esperabé Lozano.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

DIRECCIÓN DE SECCIÓN Y ESTACIÓN de Cáceres.

PLIEGO de condiciones para adquirir por concurso en esta provincia, 2.000 postes de 7 metros de longitud, en virtud de Real orden de 10 del mes actual.

GENERALES.

1.^o El concurso tendrá lugar á los sesenta días siguientes al de la

publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, ó al inmediato laborable si aquel fuese festivo en el despacho del Gobernador de la provincia á las seis de la tarde, siendo previsible el acto por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

2.^o A cada proposición acompañará una carta de pago como justificante de haber depositado en la Sucursal de la Caja de Depósitos por vía de fianza el diez por ciento del valor del material que ha de entregarse.

Se devolverán en el mismo acto estas cartas de pago á los concurrentes, cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en poder del Director de Sección de Telégrafos, la de aquel á quien se adjudique el servicio, al cual le será también devuelta después que le hayan sido reconocido y admitido los postes.

3.^o La adjudicación provisional se hará al autor de la proposición más ventajosa, pero queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no dicha adjudicación, teniendo siempre en cuenta para el mejor servicio público.

4.^o Los postes deberán quedar entregados dentro de esta Dirección de Telégrafos, á los veinte días siguientes de haberse notificado al interesado la adjudicación definitiva.

5.^o Si del reconocimiento efectuado en el material, por el funcionario que á este fin designe la Dirección General resultaran algunos postes inútiles, serán éstos desechados y repuestos con otros útiles dentro de los diez días siguientes.

6.^o Si en los plazos señalados en las condiciones 4.^o y 5.^o no entregara el adjudicatario del servicio todo el material, le serán abonados únicamente los postes que le hayan sido admitidos y perderá la fianza depositada sea cualquiera el número de estos últimos.

7.^o Será de cuenta del proveedor de los postes, el pago de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

8.^o El abono del material admitido, se hará por medio de libramientos á cargo de la Tesorería de Hacienda de esta provincia.

FACULTATIVAS.

1.^o Los postes serán de pino común ó silvestre, sabina, álamo negro, castaño bravo ó roble al natural, cortados desde Diciembre á Marzo, é injectados con sulfato de cobre ó con creosota.

2.^o Estos postes serán rollizos sin sangrar, no admitiéndose maderas labradas. No tendrán nudos profundos ni vetas sesgadas, serán perfectamente sanos y sin defectos, estarán bien descortezados presentando una superficie tersa y cilíndrica y terminando en chaffan por la cogolla.

3.^o Dichos postes serán rectos con solo la tolerancia que se consigna en las advertencias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda del dos por ciento de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en el mismo plano y en sentido contrario, que comprenda cada una la mitad de la longitud del poste y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más elevada, y que las sumas de las flechas no excedan del dos por ciento de dicha longitud.

Tercera. Curvas é irregularidades que solo afecten á la parte que ha de quedar enterrada.

4.^o Se considerarán como inútiles todos los postes que varien rápi-

damente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

5.^o Los postes tendrán como mínimo en la cogolla una circunferencia del 5 por 100 de su longitud, y á metro y medio de la coz una del 8 por 100 y como máximo el 5.5 y 8.5 por 100 de sus respectivas longitudes. Todas las condiciones se contarán sobre los postes descortezados y secos.

Cáceres á 17 de Agosto de 1895.—El Director de la Sección, Adolfo Vinueza.

COMISARÍA DE GUERRA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Estado de los precios límites que han de regir en la segunda subasta que se ha de celebrar en Trujillo el día trece de Septiembre próximo venidero, con objeto de contratar el servicio de subsistencias militares en aquella plaza.

Precios límites.

Pesetas.

Por cada ración de pan ...	0 17
Por cada ración de cebada.	0 72
Por cada quintal métrico de paja para pienso	3 30
Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta	161 16

Cáceres 22 de Agosto de 1895.—El Comisario de Guerra, Juan García Caballero.

AGENCIA EJECUTIVA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Edicto de segunda subasta de fincas.

D. Cándido Belda Martínez, Agente ejecutivo subalterno por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución Territorial y Urbana, correspondiente al 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o trimestres de 1894 á 1895, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Ptas. Cts.

Antonio Castañón.—Casa en San Antonio núm. 1; linda derecha, calleja del Moral; izquierda, el 3, y espalda, el 5, en 1033 33

Filomena Polo Motiño.—Casa en calle de Gallegos núm. 21; linda derecha, con el 17 y 19; izquierda, con el 23, y espalda, casas de Adarve de Santa Ana, en 3000

Francisca Solana.—Casa en Castillo núm. 2; linda derecha el 4; izquierda, con el 6, y espalda, casa en calle de Parras, en 1050

Santos Floriano Gonzalez.—Casa en la viña de la Mata, en 300

Cipriano Nuñez Plano.—Olivar en la Umbría de la Montaña, de una fanega de 3.^o, en 160

Diego Valverde.—Casa en Dehesa Orillas, en.....	300
Juan de Dios Cabrera.—Tierra de pasto y labor en la Sierrilla, de tres fanegas, en.....	853 33
Antonio Tovar Márcos, herederos.—Tierra de pasto y labor en Manchones de Pozo Morisco, de ocho fanegas de 2. ^a , en.....	920
Juan Tamarit Martel.—Tierra de pasto y labor en San Blas, de seis celemines de 1. ^a , en.....	453 33
Fernando Nacarino.—Viña en el cerro del Alcornocito, de cuatro fanegas de 3. ^a , en.....	560
Manuel Herrero Montilla.—Tierra de pasto en Pié de Zarza, de diez fanegas de tercera, en.....	333 33
José y Manuela Flores Lizaur.—Tierra de riego en la Rivera, de seis celemines de primera, en...	280
Antonio Ramajo Vivas.—Tierra de pasto y labor en Maltravieso, de una fanega y seis celemines de primera, en.....	93 33

La subasta tendrá lugar en la calle de Barrionuevo núm. 39, de diez á once de la mañana y en el término de seis días, á contar del siguiente en el que se publique este anuncio en el Boletín oficial y descontados los días festivos.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
 - 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
 - 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
 - 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.
- Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.^a del artículo 37 citado.
- En Cáceres á 19 de Agosto de 1895.
—El Agente ejecutivo interino, Cándido Belda.

JUZGADOS.

PLASENCIA.

Don Siro Garrido Sabugo, Juez municipal é interino del de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia que se sigue en este Juzgado, contra Ignacio Cruz Ginénez, vecino de Jaraíz, por

lesiones á Petronila Moreno Gallego, se ha acordado señalar para la segunda subasta de la finca embargada y que á continuación se expresa, el día diez de Septiembre próximo, y su hora de once á doce de su mañana, simultáneamente en el local de la audiencia de este Juzgado y municipal de Jaraíz, debiéndose advertir á los licitadores el que, para tomar parte en la subasta han de consignar previamente cuando menos, el diez por ciento, ni tampoco se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo, siendo por cuenta del rematante los gastos que se originen para proveerse de titulación.

Dado en Plasencia á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Siro Garrido Sabugo.—El actuario, José Calvo.

Finca embargada.

Una parte de casa en la calle de la Fuente, del pueblo de Jaraíz, la cual no tiene número, de la que está proindivisa con Antonio y Angel Serradilla y Daniela Cruz, cuya casa es toda ella de una extensión superficial de diez y seis metros de longitud por seis de latitud, y linda por la derecha con la de Juana Hilario y Francisco Avila; por izquierda, con casa del curato y espalda, con corral de la misma; tiene proindiviso el patio ó zaguán, perteneciéndole aquel una cuadra y pajar situado en el corral, sin que tenga más parte en él, que el paso para las habitaciones, y otra destinada á cocedera de anís en el primer piso, y otra habitación en el segundo, valuada dicha parte en mil doce pesetas y cincuenta céntimos.

VILLA DEL CAMPO.

EDICTO.

Don Francisco Felipe Hernández, Juez municipal de Villa del Campo.

Por el presente hago saber: Que el día cinco de Septiembre próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la segunda subasta de la finca siguiente, embargada á Ramón Lucas Alcón, de estos vecinos en la causa por hurto de un carnero.

Finca que se subasta.

Un terreno cercado, destinado á huerta al sitio Revuelta de la Mina, en este término, de cabida de cuatro fanegas, que linda por Saliente, el Arroyo de Zarzoso; Mediodía, Poniente y Norte, con tierra de Ulpiano Alcón Gordó, valuada en doscientas sesenta pesetas.

Se rebaja el veinticinco por ciento de la tasación dada á la finca descrita: advirtiéndose que para hacer proposición es indispensable que los licitadores consignen sobre la Mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta, no admitiéndose proposiciones que no cubran las dos terceras partes; y se advierte además que la finca carece de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante los gastos de escritura y demás necesarios.

Dado en Villa del Campo á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—El Juez municipal, Francisco Felipe.—Por su mandado, Quintín Corchero, Secretario.

PIORNAL.

Don Elias de la Calle y Simón, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber: que por destitución del Secretario interino de este Juzgado á virtud de no poder con puntualidad atender á esta oficina porque á la vez es Secretario del Ayuntamiento; he acordado publicar la vacante por término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial, para que los aspirantes á la propiedad puedan presentar sus solicitudes dentro de dicho término.

Piornal primero de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—El Juez municipal, Elias Calle.

Alcaldías Constitucionales.

VALVERDE DEL FRESNO.

Terminado por los representantes del gremio forzoso de cereales y alcoholes de esta villa el reparto gremial de dichos grupos para el año económico actual de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse á los tres de publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que durante dicho plazo puedan ser examinados y hacer sobre él las reclamaciones que se consideren convenientes.

Valverde del Fresno á 12 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Miguel Carrasco.

ABERTURA.

Anuncio.

Terminado por la Junta repartidora el reparto de consumos de este pueblo, para el año económico de 1895 á 96, quedará expuesto al público desagravio por el término de ocho días hábiles, en el despacho donde se halle el de la Secretaría de Ayuntamiento, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados comprendidos en dicho reparto.

Abertura 16 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Marcelino Díaz.

CASATEJADA.

Anuncio.

El día veintinueve del actual, de diez á once de su mañana, tendrá lugar la subasta de reparación del tejado de la Casa Consistorial, construcción de canalones y demás reparos acordados, bajo el tipo de seiscientos veinticinco pesetas y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y que también lo estará en el acto de la subasta.

Para hacer proposición será necesario presentar la carta de pago que justifique el ingreso en la Depositaria del 5 por 100 del tipo de subasta admitiéndose únicamente las proposiciones que se hagan en pliego cerrado y sujetas al modelo que se estampa á continuación, extendidas en papel de la clase duodécima.

Casatejada á 20 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Agustín Izquierdo.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de....., enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento con fecha....., de las condiciones económicas y diligencias que constan en el expediente formado para la reparación del tejado de la Casa Consistorial, construcción de canalones y demás que dicho expediente expresa, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras con estricta sujeción á las condiciones del expediente por la cantidad de....., (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

CABEZUELA.

EDICTO.

Ultimado por este Ayuntamiento y Junta Pericial, el repartimiento de la riqueza Urbana de este término para el año económico corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que dentro de mencionado período, puedan examinarle los en él comprendidos y deducir las reclamaciones que crean convenientes.

Cabezuela á 17 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Francisco González Vaquero.

VALVERDE DEL FRESNO.

Terminado el reparto de consumos de las especies no agremiables, para el año económico corriente de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días que empezará á correr á los tres de publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen y se admitirán las reclamaciones que sobre el mismo se produzcan.

Valverde del Fresno 12 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Miguel Carrasco.

VILLA DEL CAMPO.

EDICTO.

Terminado por la Junta de consumos el reparto de esta villa, correspondiente al año económico de 1895 á 96, queda expuesto al público desagravio por ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que consuman en el extrarradio, hagan las reclamaciones que estimen oportunas, pasado dicho término, no serán atendidas las que se formulen.

Villa del Campo á 17 de Agosto de 1895.—El Alcalde, C. de la Calle.—El Secretario, Dionisio Prieto y Estévez.

CACERES: 1895.

Tip. de los Sucesores de Alvarez.

Portal Llano, 39.